



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Suspéndase por el término de ciento ochenta (180) días las intimaciones y ejecuciones judiciales promovidas por la Caja de Seguridad Social para Odonto-lógos de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.





FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad que se suspendan las intimaciones de pago por deudas vinculadas al servicio de salud de la Fundación Comei, perteneciente a la Caja de Odontólogos de la provincia de Buenos Aires.

Los odontólogos que se desempeñan en el ámbito de la provincia de Buenos Aires se encuentran afiliados compulsivamente a la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires (Ley 8119) y contribuyen al fondo de esa Caja mediante el pago de aportes previsionales y servicio de salud a cargo de la Fundación Comei. Dicho pago se efectúa a través de una única boleta de pago que sólo discrimina con los conceptos a través de códigos.

Los afiliados codontólogos deben efectuar "aportes" a la Fundación Comei pero a diferencia del aporte jubilatorio que se calcula en módulos, el de Comei se calcula arbitrariamente. En Asamblea se fija el valor del módulo previsional para todo el año mientras que para el Comei la Asamblea no decide cuánto va a costar todo el año.

De los arts. 45 y 67 de la Ley 8119, surge la obligatoriedad del pago de la cobertura médica de la Fundación Comei respecto de los odontólogos que ejercen la profesión en forma liberal. El art. 45 dice: "La Caja podrá establecer un aporte adicional por odontólogo, a los fines de organizar o contratar un sistema de asistencia integral y optativa para los familiares dei mismo, que en la reglamentación se especifique, y optativa para los afiliados que por razón de su actividad laboral en relación de dependencia pertenezca obligatoriamente a otra obra social médica". De esta manera, la ley efectúa una diferenciación entre los profesionales liberales y aquellos que se encuentran en relación de dependencia, permitiendo que estos últimos puedan optar por otra obra social médica.

El art. 67 de la Ley 8119 dice: "De acuerdo a lo establecido por los artículos 34 inciso c), 45 y 48 inciso d) de esta ley, la Caja organizará una prestación de asistencia médica

EXPTE. D- 1432 /19-20





integral obligatoria para los odontólogos afiliados y optativa para los familiares comprendidos en la reglamentación respectiva".

El art. 41 del Reglamento COMEI, dice: "En concordancia con lo reglado en el art. 45 de las leyes 8119 y 10178, los aportes dedicados a la Cobertura Médica Integral de los afiliados en actividad de la Caja de Seguridad Social para Odontológos de la Provincia de Buenos Aires y sus adherentes, a los efectos de su recaudación, serán emitidos oportunamente con los aportes que establece el art. 34 inciso a) de la ley 10178. El débito correspondiente a los afiliados en pasividad, a los pensionados y al personal de la Caja y/o Colegio, se efectuará mensualmente en las respectivas liquidaciones de prestaciones y remuneraciones. La cuota por cobertura médica del jubilado y/o pensionado será establecida por el Directorio".

La Fundación Comei no se encuentra inscripta ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

El servicio de saiud que presta la Fundación Comei resulta no sólo deficiente sino también insuficiente a la hora de asegurar prestaciones, intervenciones y terapias médicas a sus afiliados y sus respectivos grupos familiares. En numerosas ocasiones, la ausencia de prestaciones y de atención de enfermedades ha dejado desprotegidos a los odontólogos afiliados y a sus familias.

Como consecuencia del deficiente servicio prestado por la Fundación Comei, los afiliados se ven obligados a contratar servicios de medicina prepaga que brinden una cobertura médica integrai, de la cual la Fundación Comei carece. Ello, sumado a la inutilidad de la cobertura de cara a accidentes, lesiones, partos y enfermedades, entre otras, derivó en que los odontólogos afiliados buscaran garantizar su derecho a la salud y el de sus familias en obras sociales y/o prepagas y, en su mayoría, comenzaran a atrasarse en los pagos del inexistente servicio de salud prindado por la Fundación Comei.

Cabe señalar que ante el primer atraso en un pago, el mecanismo de la Fundación Comei es dejar sin cobertura médica a los odontólogos en abierto desconocimiento de su derecho a la salud.

EXPTE. D- 1432 /19-20





En este contexto, la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires dio inicio a juicios de apremio contra los supuestos deudores, cautivos del sistema diseñado por la propia Caja en cuestión.

El procedimiento del Reglamento Comei establece que la Caja previsional debe efectuar una intimación mediante carta documento para regularizar la deuda en un plazo de 72 horas. Sin embargo, en numerosas ocasiones los odontólogos "deudores" se enteraron de que estaban inhibidos y/o embargados al momento de comprar o vender propiedades o automotores.

La Caja tampoco notifica del inicio de juicios.

La aplicación de intereses punitorios y compensatorios desproporcionados generaron inmensas deudas para los responsables obligados y deudores morosos.

El art. 40 Ley 8119 establece: "La falta de pago en término de los aportes y contribuciones previstas por esta Ley, hará incurrir en mora a los responsables obligados, sin necesidad de interpelación aiguna. A partir de su configuración la deuda devengará un recargo por intereses, acumulable al capital adeudado, igual a la tasa de descuento a treinta (30) días aplicada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cada día de mora producida y hasta el día noventa (90). Desde el día noventa y uno (91) de su vencimiento y hasta el día de pago, de la interposición de la demanda, o de la apertura del concurso, se devengará adernás un interés del ocho (8) por ciento anual".

Así las cosas, siguiendo las directivas de la Caja previsional, estudios jurídicos privados llevan adelante julcios ejecutivos contra los deudores exigiendo el pago de servicios que no brinda y, en el mejor de los casos, se celebran acuerdos de pago por sumas exorbitantes y conceptos prácticamente desconocidos por los afiliados odontólogos.

Estas deudas constituyen sin dudas un obstáculo para el ejercicio profesional, sucede que numerosos profesionales dan de baja sus matrículas en el Colegio profesional a fin de no contraer deudas con la Caja previsional.

Resulta complejo para los odontológogos afiliados determinar la veracidad y alcance de las supuestas deudas en virtuó de que, en la mayoría de los casos, los conceptos son

EXPTE. D- 1432 /19-20





determinados en forma arbitraria, no son informados, permanecen ocultos, no se encuentran discriminados y están atados a una cobertura médica intangible.

La multiplicación de ejecuciones y acuerdos de pago por montos que superan a todas luces la capacidad de pago de los odontólogos matriculados comprometen su estabilidad laboral y patrimonio. En este contexto de desinformación generalizada y trato indigno, es posible afirmar que el obrar de la Caja previsional y de la Fundación Comei ha devenido abusivo y perverso de cara a los intereses económicos y derechos constitucionales de los odontólogos como usuarios del sistema de salud.

En definitiva, el sistema de cobre conjunto y compulsivo que la Caja previsional percibe o pretende percibir por servicios no prestados o prestados de manera deficiente trae como consecuencia juicios ejecutivos sobre la base de títulos nulos y convenios de pago o reconocimientos de deudas sin causa.

En consecuencia, resulta imprescindible la suspensión respecto de las intimaciones de pago y juicios ejecutivos por supuestas deudas, de las que son objeto los odontólogos afiliados por 180 días, hasta tanto se resueiva por vía judicial las presentaciones efectuados por los profesionales.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

CESAR ANGEL TORRES

Bioque Cambiemos G. C. Dioutados Pcia de Bs. As.